

Expediente N° 151/2019

Resolución N.º 27/2020

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dª. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dª Sofia García Solís

En Valencia, a 27 de febrero de 2020

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Entidad Local Menor de El Perelló.

VISTA la reclamación número 151/2019, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra la Entidad Local Menor de El Perelló, y siendo ponente el Presidente del Consejo, D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 1 de agosto de 2019 D. [REDACTED] solicitó mediante instancia electrónica a la Entidad Local Menor de El Perelló acceso a una información pública, concretamente a diversa documentación referente a la certificación de varios contratos realizados por el Ayuntamiento para la prestación de diversos servicios municipales.

Segundo.- El 6 de agosto de 2019, mediante Resolución de la Presidencia de la Entidad Local núm. 2019-0526, se concedió a D. [REDACTED] el acceso a parte de la información pública solicitada, además de ampliarse el plazo de este acceso por un mes más, basándose en el artículo 17 de la Ley 2/2015, en relación con la documentación relativa a la organización del Mercado Mariner de 2019 y del Mercado de Verano de 2018, debido a la previsión realizada por la Entidad Local de que no pudiera facilitarse dicha información dentro del plazo establecido inicial de un mes por motivos ajenos a esta, ya que quedaban pendientes de entrega algunas facturas por contratistas, además de que por cuestiones de organización administrativa de la entidad no se había emitido aún informe económico sobre los ingresos por tasas municipales de ocupación de la vía pública por la organización de dichos mercados. Dicha Resolución fue notificada telemáticamente al interesado el día 7 de agosto de 2019.

Tercero.- El 17 de octubre de 2019, D. [REDACTED] presentó una reclamación por vía telemática, con número de registro GVRTE/2019/636376, dirigida ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, fundamentada en la falta de respuesta parcial a su solicitud de acceso a la información por parte de la Entidad Local Menor de El Perelló, transcurrido el plazo legal correspondiente.

Cuarto.- El 25 de noviembre de 2019 este Consejo remitió por vía telemática a la Entidad Local Menor de El Perelló escrito por el que se le otorgaba trámite de requerimiento de información y audiencia por un plazo de quince días, para que facilitara al Consejo cualquier información relativa a

la reclamación que pudiera resultar relevante, así como para formular las alegaciones que considerase oportunas. En respuesta al mismo, el 18 de diciembre de 2019 se hicieron llegar las alegaciones de la Entidad Local Menor de El Perelló, en las que se hacía constar que, con intención de facilitar el acceso a la información solicitada por el interesado, en cuanto se tuvo capacidad de aportar dicha información, en fecha de 24 de octubre de 2019 se tramitó, mediante la Resolución de Presidencia núm. 2019-0711 de la Entidad Local, la entrega de las certificaciones e informaciones restantes solicitadas, cumpliendo con la petición del interesado, siendo la Notificación Electrónica de dicha Resolución recibida por el reclamante el día 25 de octubre de 2019.

Al escrito de alegaciones se adjuntaba copia de la Resolución citada.

Quinto.- En fecha 19 de noviembre de 2019, la Comisión Ejecutiva del Consejo remitió al reclamante notificación electrónica, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Entidad Local Menor de El Perelló, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

Transcurrido sobradamente el plazo concedido, no se ha recibido respuesta del reclamante.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 27 de febrero de 2020 de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Entidad Local Menor de El Perelló– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana”.

Tercero.- En cuanto al reclamante, se le reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto.- Por último, la información solicitada, relativa a documentación referente a la certificación de varios contratos realizados por el Ayuntamiento para la prestación de diversos servicios municipales, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto.- Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada al reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: la Entidad Local Menor de El Perelló expone en su escrito de alegaciones dirigido al Consejo el 18 de diciembre de 2019 que, en relación con la petición del reclamante, se hacía constar que se

había puesto a disposición de esta la información solicitada el 25 de octubre de 2019 por medio de notificación electrónica.

Habiendo solicitado el Consejo al reclamante que comunicara si su petición de acceso a la información había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, y transcurrido el plazo señalado para ello, no se ha formulado objeción alguna por el mismo.

En cuanto a lo segundo, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración se realizó, en parte, extemporáneamente, toda vez que la entrega de parte de la información se materializó después de haber transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento previsto en la norma de referencia, el artículo 17 de la Ley 2/2015 (solicitud inicial realizada el 1 de agosto de 2019 y contestada el 25 de octubre de 2019).

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”, al tiempo de recordar que, al igual que en otras resoluciones estimatorias, el reclamante podrá comunicar cualquier incidencia respecto de la efectividad del acceso a la información reconocido.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

DECLARAR la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que la Entidad Local Menor de El Perelló estimó, extemporáneamente, el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**


Ricardo García Macho

